



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01003-00

En atención a la solicitud radicada [024, 025, 026, 027 y 023 expediente electrónico] el Despacho dispone:

1° El capítulo III del Código General del Proceso establece quienes en su calidad de terceros pueden participar en el curso de un proceso. Así, en los artículos 71 y 72 se establecen las reglas a tener en cuenta en la coadyuvancia y el llamamiento de oficio.

2° Se aporta solicitud por parte de **Nelson Fernando Ávila Suarez** consistente en "me permito solicitar al despacho se autorice la intervención de mi prohijado en este proceso como tercero interesado en las resultad del proceso" la cual sustenta en: **(i)** El señor Nelson Fernando Ávila Suarez protocolizó la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20283403 mediante escritura pública número 2928 del 19 de julio de 2019. **(ii)** Le ha sido imposible registrar su compra **(iii)** Ostenta la posesión material del inmueble que compro.

3° Frente a lo anterior, se advierte que dicha solicitud no es procedente, puesto que, **(i)** La solicitud no se adecua a las reglas de Coadyuvancia, pues, no se esta en curso de un proceso declarativo. **(ii)** Tampoco se advierten configuradas las circunstancias para el llamamiento de oficio. **(iii)** Se advierte que esta no es la instancia oportuna para que el interesado haga valer sus derechos, pues, el escenario oportuno corresponde a la diligencia de secuestro de acuerdo con las reglas impartidas en el artículo 596 [numeral 2°] y 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be4af4086826ce989d7cb307045c6818de4961cabe338d860443263fd1f8fe6**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 08/02/2024 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>